

ción de toda clase de actividades teatrales, festivas, certámenes, teatro infantil, juvenil y vocacional, el apoyo a la creatividad escénica y su difusión y la ayuda a entidades teatrales y asociaciones de espectadores.

g) El fomento de toda clase de actividades que promuevan la cinematografía y la creatividad artística en este campo de la cultura; la ayuda a cine-clubs y entidades culturales cinematográficas y el apoyo a manifestaciones cinematográficas en general.

h) El fomento de la creación literaria, la promoción del libro y de las ediciones sonoras y audiovisuales y la promoción del hábito de lectura; el apoyo al autor y su obra, la difusión cultural a través del libro y de las manifestaciones literarias y la creación y sostenimiento de fonotecas.

3. En materia de asistencia social y promoción sociocultural, con especial referencia al ámbito de juventud y desarrollo comunitario, y al amparo de los artículos octavo, 1, apartado 18, del Estatuto, y 148.1 19 y 20 de la Constitución.

a) El estudio de los problemas juveniles, sin perjuicio de la coordinación que ha de establecerse entre los órganos correspondientes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

b) El fomento de la cooperación juvenil en el ámbito territorial de La Rioja.

c) El apoyo al desarrollo de la actividad asociativa juvenil en el territorio de La Rioja, así como el fomento de la participación de la juventud en la vida social del mismo ámbito.

d) La dirección y gestión y, en su caso, titularidad de las casas de juventud, clubs juveniles, centros sociales, guarderías e instalaciones recreativo-deportivas, que hasta ahora correspondían al Instituto de la Juventud en el ámbito de La Rioja.

e) La Dirección y gestión y, en su caso, la titularidad de las instalaciones comprendidas en la Red Nacional de Albergues Juveniles, Residencias Juveniles, Campamentos y Campos de Trabajo cuya gestión está igualmente encomendada al Instituto de la Juventud. Teniendo en cuenta las necesidades de las relaciones internacionales y lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución, la Comunidad Autónoma, mediante Convenio con la Administración del Estado, garantizará a ésta la suficiente reserva de plazas en tiempo y condiciones adecuadas.

f) La promoción de actividades culturales para el desarrollo comunitario y familiar.

g) La ayuda y fomento de actividades en el ámbito de la tercera edad en orden a su promoción sociocultural, sin perjuicio de la titularidad y gestión estatales de los Centros Pilotos Nacionales de Tercera Edad.

h) La promoción y organización de actividades de animación sociocultural en el ámbito artístico, artesanal, turístico y de aire libre, dirigidas a los sectores de la juventud, infancia y tercera edad y sectores marginados.

4. En materia de deportes y al amparo de los artículos octavo, 1, apartado 16, del Estatuto de Autonomía y 148.19 de la Constitución.

a) De carácter general.— La coordinación de las Administraciones Locales en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte.

b) Asociaciones Deportivas.— La tutela y promoción de las Asociaciones Deportivas cuyo ámbito de actuación no exceda del propio de la Comunidad Autónoma. Sin perjuicio de la independencia de las Federaciones españolas y demás Asociaciones cuyo ámbito exceda del propio de la Comunidad, ésta velará por el estricto cumplimiento en su territorio de los fines deportivos para los que aquéllas han sido creadas. A dicho efecto, la Comunidad Autónoma conocerá previamente e informará las peticiones que las Federaciones españolas y las citadas Asociaciones presenten al Consejo Superior de Deportes para la obtención de subvenciones del mismo, destinadas a inversiones en equipamiento e instalaciones deportivas en el territorio de La Rioja.

c) Instalaciones deportivas.— La elaboración y ejecución de los planes de carácter territorial de construcción de instalaciones deportivas públicas, así como las competencias que sobre obras de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas atribuye al Consejo Superior de Deportes el Real Decreto 2240/1981, de 24 de julio.

d) Educación Física y Actividad Deportiva Escolar.

d.1 Organizar las competiciones escolares de carácter territorial, comarcal, o local.

d.2 Promover la creación de Agrupaciones para el desarrollo del deporte escolar.

d.3 Gestionar la concesión de ayudas para crear y mantener equipos y para actividades deportivas en Centros docentes.

e) Deporte del Tiempo Libre y Deporte para Todos.

e.1 La promoción del deporte social y popular.

e.2 La autorización y, en su caso, organización de manifestaciones deportivas populares.

e.3 La formación de animadores deportivos.

e.4 La prestación de ayuda para el mantenimiento de Centros deportivos para la práctica del deporte en general.

e.5 La promoción y creación de Agrupaciones deportivas para el desarrollo del deporte para todos y el deporte del tiempo libre.

f) Centros de Iniciación Técnico-Deportiva.

f.1 La dirección y gestión de los CITD y, en su caso, la designación de las Entidades responsables.

f.2 La selección de instalaciones deportivas para funcionamiento de los CITD.

f.3 El nombramiento de los Directores de los CITD.

f.4 La firma de Convenios con Entidades gestoras, siempre que su ámbito de actuación no exceda del propio de la Comunidad Autónoma.

Si excediera de tal ámbito corresponde al Consejo Superior de Deporte la homologación del Convenio para su validez.

f.5 La asistencia técnica en la elaboración de presupuestos.

f.6 El nombramiento de personal sanitario, administrativo y técnico deportivos para dichos Centros.

f.7 El control y coordinación de convocatorias para ingreso de los alumnos en los Centros.

g) Gestión de Instalaciones Deportivas.— La gestión de instalaciones propias, incluidas las que se transfieren en el presente acuerdo por el Consejo Superior de Deportes. Dicha gestión comprende la vigilancia y el control de las instalaciones, la programación y organización de actividades, la elaboración de presupuestos y el control de ingresos y gastos.

h) Institutos Nacionales de Educación Física.— La gestión de los Institutos Nacionales de Educación Física, cuya creación se acordará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Educación y Ciencia, previos preceptivos informes de la Comunidad Autónoma y el Consejo Superior de Deportes.

5. La creación y mantenimiento de infraestructura cultural.

6. Las funciones ejercidas por el Ministerio de Cultura en materia de fundaciones y asociaciones culturales, siempre que éstas no rebasen en sus actividades básicas y principales el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2.º Para la efectividad de competencias y funciones relacionadas, en los apartados 2 y 3, se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, receptora de las mismas, los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial, en cuanto ejercen las funciones que asimismo se detallan: